

daria situadas en los municipios de Entidades Locales ya premiadas.

La convocatoria se podrá consultar en la Sede Electrónica en el enlace habilitado en la carpeta de IGUALDAD Y JUVENTUD y en la página web PREMIOS ENHEDUANA.

Los premios consisten en un lote de libros de la Colección "La Mochila Violeta", compuesto por libros seleccionados de la Guía infantil y juvenil coeducativa y no sexista La Mochila Violeta II, valorado en 1.000 euros (mil euros), y un reconocimiento público. Con este concurso se premiarán hasta seis bibliotecas municipales y/o escolares de los centros educativos de primaria y secundaria de los municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Granada.

Se valorarán las actividades o proyectos que fomenten la igualdad de género, que luchen contra el androcentrismo y visibilicen el papel que las mujeres han tenido y tienen en nuestra cultura y sociedad. Además, se tendrá en cuenta la originalidad del proyecto, la implicación o participación de diferentes colectivos sociales e instituciones, el nivel de transversalidad logrado, la capacidad de impacto y transformación en la sociedad de las acciones llevadas a cabo.

Granada, 21 de mayo de 2024.-La Secretaria General de la Excm. Diputación Provincial de Granada, fdo.: María Teresa Martín Bautista.

NÚMERO 3.176

DIPUTACIÓN DE GRANADA

SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO

Modificación de los vigentes estatutos del Servicio Provincial Tributario

EDICTO

Expediente 2024/PES_01/010233. MODIFICACIÓN ESTATUTOS SPT

La Diputación Provincial de Granada, en sesión ordinaria plenaria celebrada el día 23 de mayo de 2024, adoptó por mayoría, entre otros, el acuerdo de modificación de los vigentes Estatutos del Servicio Provincial Tributario (BOP 5-7-2004).

Para dar cumplimiento al acuerdo indicado y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 85 bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a publicar el mismo en el Boletín Oficial de la Provincia:

ESTATUTOS DEL SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO (SPT)

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza.

1. La Excm. Diputación Provincial de Granada, al amparo de lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, re-

guladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y el resto de legislación vigente en materia de Régimen Local, constituye el Organismo Autónomo Local para la prestación de los servicios que configuran su objeto.

2. El Servicio Provincial Tributario (SPT) es un Organismo Autónomo Local de la Diputación Provincial de Granada, con personalidad jurídica y patrimonio propios para el cumplimiento de los fines que le asignan los presentes Estatutos, abierto a la colaboración y participación en sus actividades de otras Corporaciones Locales y Órganos de la Administración Pública, así como de cualquier otra Entidad que coincida en su finalidad con la del Organismo Autónomo que se crea.

3. La Excm. Diputación Provincial de Granada ejercerá, por medio del Diputado o Diputada, Área u Órgano equivalente al que se adscriba este Organismo Autónomo Local y en los términos previstos en los presentes Estatutos, la tutela sobre este Organismo Autónomo en uso de las potestades que aquélla conferidas en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y todo ello sin perjuicio de la autonomía necesaria de este ente instrumental para el cumplimiento de los fines que se le asignan. Dicha tutela queda determinada por la presencia de los miembros de la Corporación en los órganos de gobierno del Organismo Autónomo Local y, en cuanto a sus actos, por la que ejerzan tanto los órganos provinciales conforme con lo establecido en la normativa local y estos Estatutos, como la Secretaría General, la Intervención General y la Tesorería, conforme con el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

4. La organización y funcionamiento del Organismo Autónomo Local se ajustará a lo dispuesto en los presentes Estatutos y, para lo no previsto en ellos, a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico Provincial y, con carácter subsidiario al ordenamiento jurídico administrativo y tributario aplicable a las Entidades Locales.

Artículo 2. Denominación.

El Organismo Autónomo Local se denominará "Servicio Provincial Tributario".

Artículo 3. Fines.

La finalidad del Servicio Provincial Tributario (SPT) es el ejercicio de las facultades y funciones que la Diputación Provincial de Granada, las Entidades Locales de su ámbito territorial, otras Entidades del Sector Público y Corporaciones de Derecho Público le deleguen o encomienden a la Diputación Provincial de Granada en relación con todas las actividades administrativas dirigidas a la información y asistencia a los obligados tributarios, y a la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como las actuaciones de los obligados en el ejercicio de sus derechos o en cumplimiento de sus obligaciones, en relación con los tributos e ingresos de Derecho Público propios de tales Entidades y Corporaciones, así como la realización de cuantas actividades conexas o complementarias de las anteriores sean necesarias para su mayor eficacia conforme con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4. Potestades administrativas.

En el ámbito de sus competencias y con el alcance previsto en la normativa de régimen local, tributaria y en los presentes Estatutos, el Servicio Provincial Tributario (SPT) podrá ejercer las siguientes potestades administrativas:

1. La de autoorganización, programación, planificación, gestión y ejecución de las actividades precisas para el cumplimiento de sus fines.
2. La de presunción de legalidad y ejecutividad de sus actos.
3. La de revisión de oficio de sus propios actos.
4. La potestad financiera.
5. Adquirir y poseer bienes de toda clase.
6. La de administración, investigación, deslinde y recuperación de oficio de los bienes de su patrimonio.
7. La de inembargabilidad de los bienes y derechos de su patrimonio en los términos legalmente previstos.
8. Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
9. Las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de las Comunidades Autónomas.
10. Suscribir convenios con Entidades del Sector Público, Corporaciones de Derecho Público y con entidades privadas.
11. Realizar todo tipo de contratos con las prerrogativas que reconoce a los órganos de contratación la Ley de Contratos del Sector Público.
12. Ejercitar acciones judiciales y administrativa.
13. Las demás potestades y prerrogativas precisas para el cumplimiento de sus fines en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 5. Vigencia.

La duración del Organismo Autónomo Local que se crea es por tiempo indefinido.

Artículo 6. Domicilio.

El Organismo Autónomo Local tendrá su domicilio en Granada, Plaza Mariana Pineda, número 7, si bien el Consejo Rector podrá acordar el traslado del domicilio social dentro de la ciudad de Granada, así como su establecimiento en cualquier parte de la provincia de las agencias u oficinas que requieran la consecución de los fines establecidos en el artículo 3º de los presentes Estatutos.

TÍTULO II.

ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 7. Órganos del Organismo Autónomo

Los órganos del Servicio Provincial Tributario serán:

1. Órganos de gobierno:
 - a. El Consejo Rector.
 - b. La Presidencia.
 - c. La Vicepresidencia.
2. Órganos de dirección y administración:
 - La Dirección.
3. Órgano de consulta:
 - El Consejo Asesor.

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 8. Composición.

1. El Consejo Rector es el órgano máximo de gobierno y gestión del Servicio Provincial Tributario y está compuesto por 12 miembros:

Presidencia: la Presidencia de la Diputación Provincial de Granada.

Vicepresidencia: el Diputado o Diputada con delegación del Área o Delegación al que se adscriba en cada momento este Organismo Autónomo.

Vocales: diez miembros de la Diputación Provincial.

2. El nombramiento de los vocales del Consejo Rector corresponderá al Pleno de la Diputación Provincial a propuesta de la Presidencia, respetándose la representación proporcional de los distintos grupos políticos existente en el Pleno y la paridad entre mujeres y hombres.

3. El cese de los vocales del Consejo Rector se producirá por los siguientes motivos:

- Automáticamente, si perdieran la condición que determinó su nombramiento.
- Por decisión motivada del Pleno de la Diputación Provincial, a propuesta de la Presidencia.
- Al finalizar el mandato corporativo, si bien, continuarán en el desempeño de su cargo en funciones, a los efectos de la administración ordinaria, hasta la toma de posesión de sus sucesores.

4. La renovación del Consejo Rector se efectuará necesariamente cuando se produzca la de la Diputación.

5. A las sesiones del Consejo Rector asistirán con voz, pero sin voto, las personas titulares de la Secretaría General, la Intervención General y la Tesorería de la Diputación Provincial o personal funcionario en quien deleguen, así como la persona titular de la Dirección del Servicio Provincial Tributario y la Dirección general del Área o Delegación provincial a la que se encuentre adscrita el Organismo Autónomo.

6. Podrán asistir a las sesiones del Consejo Rector, con voz y sin voto, los especialistas que en cada caso se requiera.

7. El Consejo Rector celebrará sesión ordinaria, como mínimo, cada seis meses, y extraordinaria cuando así lo decida la Presidencia o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de los miembros que la componen. En este último caso, su convocatoria y celebración se regirá por la normativa local que para el mismo supuesto se prevea para los plenos corporativos.

8. El régimen de sesiones y adopción de acuerdos, en lo no previsto en los presentes Estatutos, se regirá por lo dispuesto para el Pleno de la Diputación en el Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Granada.

9. Los acuerdos adoptados por el Consejo Rector equivaldrán a propuestas dictaminadas de las correspondientes comisiones informativas de la Diputación Provincial de Granada, en aquellos asuntos cuya aprobación corresponda al Pleno de la Diputación Provincial.

Artículo 9. Competencias.

Corresponde al Consejo Rector las siguientes atribuciones:

1. Proponer al Pleno de la Diputación Provincial la derogación, modificación o ampliación de los presentes Estatutos.

2. Control y fiscalización superior de los órganos, los servicios y unidades integrantes del SPT, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Diputación Provincial de Granada.

3. Proponer al Pleno de la Diputación la aprobación de Reglamentos, Ordenanzas y normas de funcionamiento del Servicio Provincial Tributario, sus unidades y servicios, así como sus modificaciones.

4. Proponer al Pleno de la Diputación la aprobación de la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo del Servicio Provincial Tributario.

5. Proponer al Pleno de la Diputación la aprobación de un sistema de evaluación de la productividad del personal del Servicio Provincial Tributario.

6. Aprobar los programas anuales de actuación y sus modificaciones, así como propuestas, proyectos y resultados de mejora de los Servicios.

7. Aprobar la Memoria anual de gestión presentada por la Dirección.

8. Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos que celebre el Servicio Provincial Tributario que no sean de la competencia de la Presidencia conforme a la Ley de Contratos del Sector Público.

9. La adjudicación de concesiones sobre los bienes del Servicio Provincial Tributario y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas a la Presidencia, y de los bienes declarados de valor histórico artístico cualquiera que sea su valor.

10. Aprobar y rectificar anualmente el Inventario de Bienes y Derechos del Servicio Provincial Tributario, remitiéndolo, dentro del plazo previsto, al Área a la que se encuentre adscrito y al Servicio de Patrimonio Provincial, para su incorporación al Inventario General Consolidado de la Corporación.

11. Someter al Pleno de la Diputación la alteración de la calificación jurídica de los bienes del Servicio Provincial Tributario.

12. Proponer al Pleno de la Diputación la aprobación de los convenios que tengan el carácter de marco o protocolos generales a suscribir con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

13. El ejercicio de toda clase de acciones administrativas y judiciales que correspondan al SPT.

14. La aprobación de la propuesta de Presupuesto anual para su elevación, con la antelación necesaria, al Pleno de la Diputación Provincial a los efectos de su integración en el Presupuesto General. Igualmente, aquellos expedientes de modificación presupuestaria que de conformidad con la normativa de Haciendas Locales corresponda al Pleno de la Diputación.

15. Proponer al Pleno de la Diputación Provincial los Estados y Cuentas Anuales rendidos por la Presidencia a los efectos de la formación y aprobación de la Cuenta General, así como aprobar cuantas cuentas deban ser rendidas conforme a las disposiciones vigentes y su aprobación resulte ser competencia del Consejo Rector, entre otras, la Cuenta Recaudatoria de la gestión del Organismo.

16. Proponer a la Diputación Provincial la aprobación y modificación de las Ordenanzas Fiscales y reguladoras de tributos, precios Públicos y demás prestaciones patrimoniales de derecho público.

17. La aceptación de donaciones y cesiones de uso.

18. La autorización y disposición de los gastos que superen los límites establecidos para la competencia de la Presidencia y los que la Ley le atribuya expresamente.

19. El reconocimiento de obligaciones correspondientes a hechos o actos producidos en ejercicios anteriores.

20. La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada en el ejercicio económico exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios, salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

21. Acordar la modificación de los períodos cobratorios de las deudas por recibo cuya cobranza tenga delegada la Diputación Provincial.

22. La aprobación de la concesión y el importe de los anticipos ordinarios que, en cada ejercicio, deban recibir las entidades que hayan delegado competencias de recaudación en la Diputación Provincial.

23. La aprobación del tipo de interés aplicable en cada ejercicio a los anticipos extraordinarios de recaudación voluntaria o ejecutiva.

24. Determinar, en su caso, las directrices por las que se regirá el Plan de Inspección Tributaria.

25. La aprobación de las operaciones especiales de tesorería previstas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, entre otras, la adjudicación de las Pólizas de Tesorería y líneas de colaboración financiera para el ejercicio correspondiente.

26. Cualquier otro asunto que decida someterla la Presidencia.

CAPÍTULO II

DE LA PRESIDENCIA

Artículo 10. Competencias.

1. La Presidencia del Servicio Provincial Tributario le corresponde a la Presidencia de la Diputación Provincial de Granada.

2. Es el órgano de gobierno que ostenta la mayor representación institucional del Servicio Provincial Tributario y le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, fijar el orden del día de sus sesiones, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.

b) Presidir y dirigir cualquier tipo de comisión de trabajo que pueda constituirse en su seno, para su mejor desenvolvimiento.

c) Adoptar las resoluciones necesarias para el cumplimiento, desarrollo y ejecución de los acuerdos que adopte el Consejo Rector en los asuntos de su competencia.

d) Proponer al Consejo Rector la aprobación de la estructura orgánica del Servicio Provincial Tributario.

e) Proponer al Consejo Rector cuantas iniciativas vayan encaminadas al mejor cumplimiento de los fines del Servicio Provincial Tributario.

f) La firma de cuantos documentos de carácter público o privado fueren precisos.

g) Actuar ante los Tribunales, Organismos y autoridades de toda índole, otorgando, en su caso, los apoderamientos necesarios, y ejercitar, en caso de urgencia, acciones administrativas, judiciales o de cualquier índole, y otorgar poderes, dando cuenta al Consejo Rector.

h) Las competencias como órgano de contratación atribuidas a los Presidentes de las Entidades Locales previstas en la Disposición Adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.

i) Desempeñar la Jefatura Superior del personal, sin perjuicio de las funciones atribuidas por estos Estatutos en materia de personal la Dirección y las que en éste pueda delegar.

j) Aprobar la estructura organizativa de los servicios y unidades integrantes del Servicio Provincial Tributario y la correspondiente provisión de puestos, todo ello de conformidad con la normativa vigente y dentro de los límites presupuestarios, en su caso.

k) Aprobar la Oferta de Empleo Público de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno provincial, la convocatoria y las bases reguladoras de los procesos selectivos y de provisión de puestos de trabajo de todo el personal del Servicio Provincial Tributario, todo ello teniendo presente las directrices generales en materia de personal elevadas por la Diputación provincial.

l) Proponer al Consejo Rector la Plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo y sus modificaciones.

m) Nombrar y cesar, en su caso, a la persona titular de la Dirección.

n) Nombrar al personal funcionario del Servicio Provincial Tributario, ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios e imponer sanciones en los casos que procedan, debiendo dar cuenta al Consejo Rector en la siguiente sesión que celebre cuando la sanción impuesta sea la separación del servicio.

o) Aprobar las liquidaciones individuales resultantes del sistema de evaluación de la productividad/desempeño aprobado por el Pleno de la Diputación provincial.

p) Formar el proyecto del Presupuesto para su elevación al Consejo Rector.

q) La autorización y disposición de los gastos, así como el reconocimiento y liquidación de obligaciones, derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos, en el marco de sus competencias.

r) Las funciones de ordenación de pagos, dentro de los límites señalados en la legislación vigente a las Presidencias de las Entidades Locales y bases de ejecución del presupuesto, y la autorización mancomunada con la Intervención General y la Tesorería de los movimientos de fondos.

s) La concertación de las operaciones de crédito, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por 100 de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería, que le corresponderán

cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

t) Rendir los estados y cuentas anuales preceptivos conforme a la legislación vigente y someterlos al Consejo Rector, entre otras la Cuenta Recaudatoria de la gestión del Servicio Provincial Tributario.

u) Dictar, a propuesta del órgano competente, los actos relativos a la gestión, recaudación o inspección tributaria consecuencia del ejercicio de competencias propias o delegadas, así como la resolución del recurso de reposición, salvo que en la legislación específica se atribuya la competencia a otro órgano.

v) Aprobar el Plan de Inspección Tributaria conforme a las Directrices determinadas por el Consejo Rector.

w) Aprobar el Plan de Disposición de Fondos de Tesorería.

x) Cualesquiera otras funciones no reservadas por los presentes Estatutos a la competencia de ningún otro órgano del Servicio Provincial Tributario.

3. La Presidencia podrá delegar total o parcialmente sus competencias en la Vicepresidencia y Dirección excepto las previstas como indelegables en la normativa de régimen local.

CAPÍTULO III

DE LA VICEPRESIDENCIA

Artículo 11. Competencias.

1. La persona titular de la Vicepresidencia será nombrada por la Presidencia de entre los miembros del Consejo Rector.

2. La Vicepresidencia asumirá las atribuciones enumeradas en el artículo anterior que le delegue expresamente la Presidencia. Asumirá igualmente la presidencia del Consejo Asesor y sustituirá a la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad u otra circunstancia análoga.

3. La delegación de atribuciones a la Vicepresidencia se pondrá en conocimiento del Consejo Rector.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN

Artículo 12. Régimen jurídico y designación

1. La Dirección del Servicio Provincial Tributario (SPT) se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos conforme a lo establecido para este personal en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley de Función Pública de Andalucía, la legislación básica sobre régimen local y el Reglamento Orgánico de la Diputación de Granada. Asimismo, les serán de aplicación la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública en Andalucía.

2. La persona titular de la Dirección, conforme a lo establecido en el artículo 85.bis1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, deberá ser un funcionario de carrera (A1) o laboral de las Administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

3. El nombramiento o cese de su titular corresponde a la Presidencia del SPT, dando cuenta al Consejo Rector, y su designación deberá efectuarse atendiendo a los principios de mérito, capacidad, concurrencia y publicidad y conforme a criterios de idoneidad, competencia y experiencia profesional en el desempeño de puestos directivos.

4. Las retribuciones de la Dirección del SPT serán las establecidas en la Relación de Puestos de trabajo del Servicio, debiendo ajustarse ésta última a los criterios de valoración aprobados por el Pleno de la Diputación provincial.

5. La persona titular de la Dirección será suplida en casos de urgencia, vacante o enfermedad, por el funcionario de carrera del Servicio Provincial Tributario que tenga asignadas tales funciones conforme con la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 13. Atribuciones

1. La Dirección del Servicio Provincial tributario (SPT), bajo la superior autoridad política de la Presidencia, ostenta las funciones de dirección y administración del SPT.

2. Sus atribuciones son las siguientes:

a) Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de la Presidencia y los acuerdos del Consejo Rector siguiendo las instrucciones de aquélla.

b) Coordinar, controlar y fiscalizar directamente los servicios y unidades integrantes del Organismo Autónomo, adoptando las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del mismo.

c) Asistir, con voz y sin voto, a todas las sesiones del Consejo Rector y del Consejo Asesor.

d) Elaborar y proponer al Consejo Rector la aprobación de la Memoria anual de gestión y elaborar, asistido por los servicios y unidades correspondientes, cuantos informes precisen el Consejo Rector y la Presidencia.

e) Proponer a la Presidencia la estructura organizativa de los servicios y unidades del SPT.

f) Asistir a la Presidencia, junto con la Intervención General y el personal que se designe, en la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto del SPT.

g) Realizar la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, procurando la máxima rentabilidad financiera de los recursos que gestione el SPT.

h) Presentar propuestas de resolución a los órganos decisorios del Organismo Autónomo.

i) En materia de personal:

- Como jefe inmediato del personal, organizar y dirigir al personal del SPT.

- Elaborar la propuesta de plantilla y la relación de puestos de trabajo.

- Elaborar la propuesta del sistema de evaluación de la productividad del personal.

- Autorizar, en su caso, la realización de horas extraordinarias del personal.

- Instrucción de expedientes disciplinarios y formular pliego de cargo del personal del Servicio Provincial Tributario.

- Elaborar y aprobar un Plan anual de formación del personal y autorizar la asistencia a cursos, congresos y demás convocatorias conforme al mismo.

- Elaborar y aprobar un Plan anual de vacaciones.

j) Todas aquellas que le sean delegadas expresamente por la Presidencia.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE CONSULTA

Artículo 14. El Consejo Asesor

1. El Consejo Asesor actuará como órgano consultivo y de asesoramiento en el diseño de los planes de actuación del Servicio Provincial Tributario (SPT) que afecten a la delegación de sus competencias, así como de su seguimiento y evaluación, pronunciándose sobre aquellos asuntos que la Presidencia decida poner en su conocimiento, sin que sus acuerdos sean vinculantes.

2. El Consejo Asesor estará integrado por la Vicepresidencia del Consejo Rector, un miembro de la Diputación Provincial electo por cada grupo político provincial constituido más uno de los titulares de Alcaldías de Ayuntamientos que tengan delegadas competencias en materia de aplicación de los tributos por cada uno de los partidos judiciales de la provincia de Granada. Las autoridades municipales no podrán tener la condición de miembro de la Diputación Provincial y serán designadas por la Presidencia del Servicio Provincial Tributario, una vez oídos a los diferentes grupos políticos provinciales, en base al principio de proporcionalidad acorde a la representación que aquéllos tengan en la Diputación provincial, y respetando la paridad entre mujeres y hombres. debiendo existir al menos un representante de Ayuntamientos con una población igual o inferior a 5.000 habitantes, otro con población entre 5.001 y 10.000 habitantes y otro con población entre 10.001 a 20.000 habitantes.

Las Alcaldías podrán delegar su asistencia al Consejo Asesor en un concejal o concejala del Ayuntamiento, que no tenga la condición de miembro de la Diputación Provincial, debiendo acreditar formalmente tal delegación expresa.

3. El Consejo asesor se reunirá al menos una vez al año y su régimen de organización y funcionamiento será, en lo no previsto en los presentes estatutos, el establecido para el Consejo de Alcaldes en el Reglamento Orgánico Provincial.

4. A las sesiones del Consejo Asesor asistirá con voz, pero sin voto, las personas titulares de la Secretaría General o funcionario o funcionaria en quien delegue, de la Intervención General o funcionario o funcionaria en quien delegue y la Dirección, pudiendo asistir alguna persona empleada del Servicio Provincial Tributario cuando sea convocado para ello por la Presidencia.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL SERVICIO

Artículo 15. De las Unidades administrativas

1. El Servicio Provincial Tributario (SPT) se estructurará en los servicios, unidades y puestos de trabajo que se consideren necesarios en cada momento para el cumplimiento de los fines del mismo.

2. La organización y funcionamiento de dichos servicios y unidades, y el cometido de los distintos puestos de trabajo, serán regulados por la Relación de Puestos de Trabajo del SPT.

Artículo 16. De las Jefaturas de Servicio.

1. Las Jefaturas de Servicios o unidades análogas

que existan serán los determinados en la Relación de Puestos de Trabajo del SPT.

2. Les corresponden las funciones de dirección y coordinación de sus respectivos Servicios o unidades y serán los órganos de ejecución, en su ámbito, de las disposiciones del SPT.

TÍTULO IV

RÉGIMEN DE RECURSOS HUMANOS, PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I

RECURSOS HUMANOS

Artículo 17. Del Personal

1. El Servicio Provincial tributario (SPT) dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinarán en la plantilla por el Consejo Rector, que deberá aprobarse por el Pleno de la Corporación provincial.

2. La plantilla del SPT estará integrada por:

a) Los funcionarios de carrera de la Diputación Provincial de Granada adscritos al SPT por los procedimientos legales de provisión de puestos de trabajo.

b) El personal funcionario propio del SPT, seleccionado por el mismo mediante los procedimientos legalmente establecidos, garantizando, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad de las convocatorias. Este personal, en caso de extinción del SPT, se integrará en la plantilla de la Excma. Diputación Provincial de Granada.

3. La determinación y modificación de las condiciones retributivas de todo el personal requerirá el acuerdo del Consejo Rector, ajustándose en todo caso a las normas y directrices generales adoptadas por el Pleno de la Diputación provincial.

4. El personal al servicio del SPT se regirá por lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables al personal de las Entidades Locales. El marco jurídico regulador aplicable a la plantilla del Organismo Autónomo, aparte de la normativa estatal y autonómica citada, es el Acuerdo sobre condiciones de trabajo de los Funcionarios y el Convenio Colectivo de los trabajadores de la Diputación Provincial de Granada, así como los reglamentos, acuerdos y pactos, notas de servicio y órdenes de trabajo de cualquier naturaleza que vengan a complementar o desarrollar lo dispuesto en dicho Acuerdo de Funcionarios y Convenio Colectivo, siendo de aplicación directa e inmediata.

Artículo 18. Adscripción de funcionarios de la Diputación al Organismo Autónomo

1. Los puestos de trabajo del SPT reservados a personal funcionario de carrera podrán ser cubiertos por los de la Diputación provincial, que permanecerán en activo, sin que esta adscripción pueda representar ninguna alteración o perjuicio en su situación funcional.

2. Tal funcionariado dependerá orgánicamente de la Presidencia del Organismo Autónomo, según se dispone en estos Estatutos y percibirán sus retribuciones del SPT, sin perjuicio de los derechos ligados a su rela-

ción funcional, que serán los mismos que los del personal al servicio de la Diputación provincial.

Artículo 19. Secretaría, Intervención y Tesorería

1. Serán titulares de la Secretaría Intervención y Tesorería del Servicio Provincial tributario (SPT) quienes lo sean de la Diputación provincial, pudiendo delegar sus funciones en personal funcionario con habilitación de carácter nacional que ocupen puestos de colaboración o en su caso, en personal funcionario de carrera de la Diputación provincial o del Servicio Provincial Tributario.

2. Sus funciones serán las que con carácter de reservadas para dichos funcionarios señala el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, así como lo dispuesto por el ordenamiento jurídico administrativo aplicable a las entidades locales.

CAPÍTULO II

PATRIMONIO

Artículo 20. Del patrimonio.

1. El SPT tendrá, para el cumplimiento y ejecución de sus fines, un patrimonio especial distinto del patrimonio propio de la Diputación provincial, integrado por el conjunto de bienes, obligaciones y derechos de que sea titular.

2. El patrimonio del Servicio Provincial Tributario (SPT) será el previsto en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, estando integrado por:

- Los bienes que le adscriba la Diputación provincial en uso, conservando su calificación jurídica original.

- Los bienes, derechos y acciones que adquiera el SPT por cualquier título legítimo.

Artículo 21. Del inventario

1. El SPT formará y mantendrá actualizado su inventario de bienes y derechos, tanto propios como adscritos.

2. El inventario será revisado y aprobado anualmente por acuerdo del Consejo Rector, y deberá remitirse a la Diputación provincial para su integración en el patrimonio general consolidado.

CAPÍTULO III

CONTRATACIÓN

Artículo 22. Normas generales y atribuciones

1. El Servicio Provincial Tributario (SPT), en su condición de Organismo Autónomo Local, se regirá en materia de contratación por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2. La celebración de cualquier tipo de contrato quedará atribuida a los órganos competentes del SPT de acuerdo con los procedimientos legales de aplicación, los presentes Estatutos y las previsiones contenidas en los presupuestos.

TÍTULO V

RÉGIMEN PRESUPUESTARIO, ECONÓMICO-FINANCIERO, DE CONTABILIDAD, DE INTERVENCIÓN Y CONTROL FINANCIERO

Artículo 23. Régimen general

El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención y control financiero del SPT será el establecido por el Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sus normas de desarrollo y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local.

Artículo 24. De los recursos económicos.

La Hacienda del Servicio Provincial Tributario (SPT) estará constituida por los siguientes recursos económicos:

- a) El rendimiento de su patrimonio y demás ingresos de derecho privado.
- b) Las tasas, los precios públicos y otras contraprestaciones establecidas por la Diputación Provincial por la prestación de los servicios que tienen encomendado.
- c) Los rendimientos de cualquier otra naturaleza derivados de sus actividades.
- d) Las transferencias recibidas, en su caso, por parte de la Diputación Provincial, los ayuntamientos u otras entidades.
- e) Las subvenciones que se le concedan.
- f) El producto de las operaciones de crédito.
- g) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.
- h) Las demás prestaciones de derecho público que procedan legal o reglamentariamente.

Artículo 25. De la contabilidad.

1. El SPT se someterá al régimen de contabilidad pública, en los términos establecidos por la legislación de Régimen Local.

2. En cualquier caso, y como desarrollo del régimen de contabilidad pública mencionado, el SPT podrá establecer el sistema de cuentas que estime más adecuado, de acuerdo con la naturaleza de sus operaciones, utilizando a su vez los procedimientos técnicos que resulten más convenientes para el más completo y fiel reflejo de aquéllas.

3. Los estados y cuentas anuales establecidos legalmente serán rendidos por la Presidencia, y, una vez aprobados por el Consejo Rector, se elevarán a la Diputación Provincial antes del 15 de mayo del ejercicio siguiente al que corresponda.

Artículo 26. Del Presupuesto.

1. El Presupuesto anual contendrá:

a) El Estado de Gastos, en el que se incluirán con la debida especificación los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.

b) El Estado de Ingresos, en el que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

c) Asimismo, incluirá las bases de ejecución del mismo.

2. El Presupuesto será formado por la Presidencia y al mismo habrá de unirse la documentación exigida por la legislación vigente, elevándose a la Diputación Provincial antes del 15 de septiembre de cada año, previa aprobación del Consejo Rector.

3. Serán aplicables en materia presupuestaria, en general, a los créditos y sus modificaciones, ejecución y liquidación del Presupuesto, las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora

de las Haciendas Locales, y disposiciones que la desarrollen, o las normas que las sustituyan.

Artículo 27. De la fiscalización y del control financiero y de eficacia.

En materia de fiscalización y control financiero serán aplicables las disposiciones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sus normas de desarrollo y, el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local.

TÍTULO VI

RÉGIMEN JURÍDICO, CONTROL DE EFICACIA Y TUTELA

Artículo 28. De los actos y acuerdos.

1. El Servicio Provincial Tributario se regirá en sus actuaciones por el Derecho Administrativo y, especialmente, por la normativa reguladora del régimen local.

2. Los actos o acuerdos de la Presidencia, los adoptados por la Vicepresidencia o por la Dirección en delegación de aquél, y los del Consejo Rector, agotan la vía administrativa y contra ellos podrá interponerse el recurso administrativo o jurisdiccional que la legislación sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sobre Régimen local, tenga establecido en cada momento para este tipo de actos.

Artículo 29. Control de eficacia.

El Servicio Provincial Tributario (SPT) estará sometido a un control de eficacia por parte del Área o Delegación de Gobierno en que quede adscrito. Dicho control tendrá por finalidad comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados. El control de eficacia deberá ser conforme, en cualquier caso, con la legislación sobre las Haciendas Locales.

Artículo 30. Régimen de tutela y supervisión

1. La Corporación Provincial ejercitará una función tuitiva sobre el Servicio Provincial Tributario a través del Área o Delegación de Gobierno en que quede adscrito.

En tal sentido, los órganos de gobierno y dirección del SPT vendrán obligados a dar cuenta a la Corporación Provincial de aquellos asuntos que rebasen el carácter de mera gestión ordinaria y no figuren entre los atribuidos específicamente a su competencia, con arreglo a los presentes Estatutos.

2. Según lo previsto en los Estatutos, y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones que resultaren aplicables, las facultades tutelares y de supervisión tenderán a comprobar la subsistencia de los motivos que justificaron la creación y sostenibilidad financiera del SPT y abarcarán la aprobación de:

a) La plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo, y sus modificaciones.

b) El presupuesto del SPT y las modificaciones que procedan conforme al TRLRHL.

c) Las operaciones de crédito que procedan conforme al TRLRHL.

d) Las cuentas anuales.

e) La enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles, así como la adquisición de bienes y derechos cuyo importe exceda del 25 por 100 del presupuesto del SPT.

- f) La alteración de la calificación jurídica de los bienes integrantes de su patrimonio.
- g) El Inventario de Bienes y sus rectificaciones anuales.
- h) La aprobación de Reglamentos.
- i) La modificación de los Estatutos del SPT.
- j) La disolución del SPT.

TÍTULO VII

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 31. De la modificación de los Estatutos

1. La aprobación y modificación de los Estatutos será competencia del Pleno de la Diputación Provincial, bien de oficio bien a iniciativa del Consejo Rector del SPT.

2. Para la modificación estatutaria solo se precisará acuerdo del Pleno de la Diputación aprobándola, previos los informes jurídicos o económicos que procedan, y su posterior publicación del texto íntegro modificado en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

Artículo 32. De la disolución y liquidación del Organismo Autónomo

1. El Servicio Provincial Tributario (SPT) podrá ser disuelto y liquidado en cualquier momento por acuerdo del Pleno de la Diputación provincial, siendo el procedimiento el siguiente:

a) Acuerdo inicial del Pleno de la Diputación del expediente de disolución y nombramiento de una comisión liquidadora, entre cuyos componentes estarán las personas titulares de la Intervención y de la Tesorería de la Diputación Provincial.

b) Propuesta de liquidación realizada por la Comisión liquidadora.

c) Acuerdo definitivo por el Pleno Provincial de la liquidación, acordando la disolución del mismo con los efectos y consecuencias que se determinen en el mismo.

2. Serán causas de disolución o extinción del SPT:

a) Por disposición legal o resolución judicial firme.

b) Por la Diputación Provincial a iniciativa propia o a propuesta del Consejo Rector del Servicio.

3. En el caso de ser disuelta, la Diputación provincial de Granada la sucederá universalmente en todos sus derechos y obligaciones

Disposiciones adicionales

Primera. El Servicio Provincial Tributario desarrollará su gestión administrativa y tramitará sus procedimientos administrativos, en todo caso, por medios electrónicos, con sujeción a las Leyes del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, del Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa de desarrollo. Asimismo, el Servicio Provincial Tributario se someterá expresamente a lo dispuesto en los reglamentos de administración electrónica y en los documentos de Política de Seguridad de la Diputación Provincial de Granada.

Segunda. La protección de las personas físicas en relación con el tratamiento de sus datos personales, derivado de la actividad del Servicio Provincial Tributario, se desarrollará con sujeción a lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos da-

tos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.)

Tercera. La transparencia de la actividad del Servicio Provincial Tributario, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, se desarrollará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y la Ordenanza de Transparencia y buen gobierno de la Diputación Provincial de Granada.

Cuarta. En el desarrollo de las actuaciones y actividades previstas en esta Disposición, el Servicio Provincial Tributario se someterá a las directrices o instrucciones que se formulen por la delegación o área Diputación Provincial con competencia en las materias de Administración electrónica, Transparencia y Protección de datos.

Quinta. En todo aquello que no esté expresamente previsto en estos Estatutos, es de aplicación la normativa del régimen local y supletoriamente las normas que regulan los Organismos Autónomos y el resto del ordenamiento jurídico.

Sexta. Todas las referencias a normativa básica del Estado, de la Comunidad Autónoma y normativa de régimen local, se entenderán automáticamente modificadas en el momento en que se produzca la revisión de las mismas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos del Servicio Provincial Tributario aprobados por el Pleno de la Diputación Provincial de Granada, en sesión de fecha 29 de junio de 2004 y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 127, de 4 de julio de 2004, y sus modificaciones, aprobadas por el Pleno en su sesión de 25 de octubre de 2012 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de 4 de febrero de 2013 y el Pleno en su sesión de 17 de diciembre de 2015, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 12, de 20 de enero de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez hayan sido aprobados por la Diputación Provincial de Granada y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Segundo: Publicar los citados Estatutos íntegramente en el BOP.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos de los interesados, advirtiendo que contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, solo podrá interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada que por turno corresponda o, a elección del demandante, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en cuya circunscripción tenga aquel su domicilio y que por turno corresponda, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al

de su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Granada, 27 de mayo de 2024.-La Vicepresidenta del Servicio Provincial Tributario, fdo.: Ana M^a Molina Gálvez.

NÚMERO 3.177

DIPUTACIÓN DE GRANADA

SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO

Modificación de la relación de puestos de trabajo del SPT

EDICTO

Expediente 2024/PES_01/010232 -
MODIFICACIÓN RELACIÓN PUESTOS DE TRABAJO DE SPT

La Diputación Provincial de Granada, en sesión ordinaria plenaria celebrada el día 23 de mayo de 2024, adoptó por mayoría, entre otros, el acuerdo de "Aprobación de la modificación de la relación de puestos de trabajo del SPT (Expte. Moad: 2024/PES_01/010232)".

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica la parte resolutoria del acuerdo de aprobación:

ÚNICO. Aprobar la modificación de la Relación de puestos de trabajo del Servicio Provincial tributario (SPT), con efectos condicionados a la entrada en vigor de los Estatutos del SPT, con el siguiente contenido:

Crear el siguiente puesto de trabajo singularizado: "Director/a", en el centro de adscripción Servicios Generales/Granada, reservado a funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo -Art. 85 bis 1.b) LRBR- con nivel de complemento de destino 30 y GCP 15, y con funciones de: "Dirección y Administración del SPT, con las atribuciones del art. 13.2 de los Estatutos del SPT. Interviene con funciones propias de su puesto de trabajo en las encomiendas o delegaciones efectuadas por la Diputación de Granada, con la frecuencia indicada en observaciones."

Queda configurado como se recoge a continuación:

Denominación: Director/a
DOT: 1
TP: S
AD: F/L
FP: L

GR: A1
ADM: A9
ESC
Categoría
CD: 30
CE Factores: RTDIP
CE Importe (31/12/2023): 49.095,34
CE GCP: 15
CE CT: 8
DG: NO
TA: Superior
FE
Otros Requisitos: EXP 5
Observaciones
SS.CC.D4/D6.2

CLAVES:

DOT: Dotación

TP: Tipo de puesto: Singularizado (S)

AD: Adscripción: Funcionario/Laboral (F/L)

FP: Forma de provisión: Libre designación (L)

GR: Grupo

ADM: Adscripción a Administraciones Públicas: Administración local, Administración CC.AA. y Administración del Estado (A9)

ESC: Escala

CD: Complemento de destino

CE: Complemento específico

- Factores: Responsabilidad (R), Dificultad técnica (T) Dedicación (D), Incompatibilidad (I), Penosidad (P), Peligrosidad (L)

- GCP: Grado de contenido del puesto

- CT: Condiciones de trabajo

DG: Dispersión geográfica

TA: Titulación académica

FE: Formación específica

Otros requisitos: Experiencia de 5 años (exclusivo para profesionales del sector privado)

Observaciones:

- Servicios Centrales/Granada

- Disponibilidad exclusiva o libre (D4), Intervención mensual extraordinaria Diputación Granada (D 6.2).

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos de los interesados, advirtiendo que contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, solo podrá interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada que por turno corresponda o, a elección del demandante, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en cuya circunscripción tenga aquel su domicilio y que por turno corresponda, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Granada, 27 de mayo de 2024.-La Vicepresidenta del Servicio Provincial Tributario, fdo.: Ana M^a Molina Gálvez.